REAL DECRETO 3459/1983, de 28 de diciembre, so-3922 bre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Investigación Agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oporuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Real Decreto.

Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuardo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los Servicios e Instituciones; y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se específican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto y que, en au caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elias Diaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 26, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva de fomento de la investigación, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y prescriptodos. necesidades.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla

y León tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de fnuciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1982, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- León dentro de su ámbito territorial, en los términos del pre-sente acuerdo y de los Decretos y demás normas que los hagan efectivo y se publiquen en el «Boletin Oficial del Estado», las siguientes funciones: transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y

La dirección y gestión de todas las unidades de investi-

- gación que se traspasen.
 b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibien-do para ello la financiación correspondiente de los presupues-tos del INIA.

do para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales la Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyecto de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

1) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la

internacional.

, i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comu-

- 2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se tras-pasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.
- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserva la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienda a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se tratan de materias que afecten a sua intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
- 1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

 a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de inves-

tigación.

tigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reciblendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las, Comunidades Autónomas con recursos propios.

propios.

Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el principio de solidaridad, la Adminisa. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignar a tal fin asignen a tal fin.

- asignen a tal fin.

 3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

 4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinacón general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición

transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás dispo-siciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inven-

tariable

- F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se
- El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso apli-

cables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los organos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediendose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nível orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 145.826 (miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3, dicho coste está minorado en 2,305 (miles de pesetas).

setas, por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiara en los ejercicios futuros de la siguien-

te forma:

valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expediente de los servi-cios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones legales efectuadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad

Autónoma de Castilla y León:

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica fa estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por lo que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

INDITING ATALLADO DE HICHES, DERECHOS Y CRILICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS BERYLOIOS (r instituciones) que de traspadan a "Ha, soproptoad, avtorigna, castallarillora.....

THUEDLES

		Situación	S	Superficie en m	2 11	Observancy Country
HOMBRE y 620	Locations y intercon	juridica	Cedido	Compart.	Total	1000
ZAMPERINS (lawet.) TALLADOLID	#ALLOGALTO	Plene dominic #7 E. Th. I.H. I.sh.	# 8 8 8		27H, 23a 39ea	27H, 23a, Yardos adificia
Zampurika (lowet,) Vablabolin		Cesión de le Diputsoión	8		60 Ma .	-
VILLA DE BAN TORACIO BURGAN		Plans Prepfedad 3 Ma. 34 m	# P .		3H,39a	3M,39a Edificios
() James () Title ()	SALABAREA	Artesdesies to	į	-	6888.	

PATERIAL Y EQUIN

Si que se momentra em el faventario de les rospectivas findas Uniterial de campe, labératorie.

COMUNIDAD CASTILLAYLEON

BEFOLION DE VERICULOS OLICIARS

P.N.N.	9.819	9.878	8-008-F	8.011-F	8.022-F	8-036-F	8.037-F	£-090*8	B.064-P	8,085-F
PARCA T MODELO	Seat 124 D	Land Rover 109 E	Land Rover 88 N.	Bensult 4 1.	Benault 4 TL	Benault 4 1 Furg.	Benault 4 1 Furg.	Remarkt 4 L	Benault 4 TL	Ford Scort

En tribite de matriculacións Un Renault 6 M. (3.C. no 10/82).

TELACION DE I	RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRADAJO VACANTÉS ADSCRITOS A LOS SEXVISION	VACABITES ABSCRITOS A LOS	SERVICION	
(E LAŠTITŪCI	(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA CONURTBAD AUTONONA DES	CHUKIBAD AUTOMONA BES		
	CASTILLA T LEON	. LEOK		
2.1. RELACION WOMINAL DE FURCIONARIOS	RCIONABLOS			
JOAD: WALLADOLID				٠
************************************	***********************	:	*********	************
1005 Y' HUMBRE	4 CUEMPO O P M. REGISTAG	+ SITUACION + PUESTO + ADVA, + TRABAJ	PUESTO • RETRIBUCIONES • TRABAJO•8ASICAS•COAPLE •	PUESTO * RETRIBUCIONES * TOTAL TRABAJO*8ASICAS*CONFLE * A*484L
***************************************	etendensettybettybettsbettybettybettybettybetty	PP. DEGANISMG A. *** YEL	0 073223	8732224 362364412355
E2 BDM WGUEZ, SAMTOS-LEGPBLDU		•	548684	219756 768644
O CONEALEZ HARTA ESABEL		*F.DRCAMISAG A.***IVEC E	104987510447	24+124286441350884429914684
IO DE LA SIERRAJERAIGOE O ARCHETTIJAAKIA DEL PILAR	*AUX. AOHDS *T13AC15A 0095	•	60 5468840	2147564 768640
O MURUZ, AVELINO DE	+111.SUPERINRES+113AG02A0269 +7 145 MINTER +4034G0440	** CACANISAD A.******* 1 ACL 1 ACCIDENTAL 1		174994-2/10024
O CETABOLINETIN O FRANCO-SONZALO	* ING. TECHICOS *113AGOTAGO6	-	16. 901414	5152441496654
	•	OF CREATISTU AS THE RES		62167641741390
jra fdej amadz,paria del pil. G yalerd,rusario		AITHIVEL	84 6931489	2415964 934739
ALD CASANUEVA, MANUEL	#JMG.TECHICOS #1134609A0125 #TIT.SUPPRINEES#Y134G024G072		20+1287944	7934744204142
O DE MIGNEL, MARIANO	PTIT, SUPERIORES*T13AG02A0150	7. 13.15	24,1152704	793476*1946168 39347442081420
D MARTÍNEZ, MARIA DEL GARMEN . compasso, algiandos	+111, SUFERIURES + I I AND CADUTA + 111, SUFERIUR STRAKOLADOOL	4. 4 M YEL	10+1197784	975076-177266
AL TURIO, FEORD	ethe, TECHICOS et13460940007	of Cacamismo A. Phivel 1	20+1152705	143419419419
STATE MARTIN, JUAN ARTURIO 1105 - MDI DANY, ALFUNSO	+111,5UFERIBRES+13AGG2AG23	A. WIYEL	45294056441	72795641435596
ES SANCHELICESAR	etil, superiores+Tlancosacod	AF DECANISMO A. PRIVEL 2	20411977849	71046041401244
GO BRIZUELA, CRISTIRA	of, FACULIATIONS of LANGUALUSS OF THE STREET OF THE STREET	A. HHIVEL	22+1197744	82960207658
A AUNGE ISAIAS	+111+5UFER30RES+113AG05A0617	AP DECAMISMO ACTIVEL 2	2201116344	3623449130777
RREZ SALCUERO, JUAN	4 INC. TECHNO ** TABLIDADETO ** ACCESTON FOR ANNOUNTED ACCOUNTS.	F.ORGANISMO A. FAIVEL A		350508+1071313
AS GONZALEZ, ANA MARTA	AT THE ASSESSMENT OF ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	45UPERKUMERAR10+M1VEL ZZ+1468264		67429642342560

TREAL OF PURSIESS OF TRALABO

AND USE CANADAS INCADAS

PLAZA SHIRADISULAGONZALO

PLAZA SHIRADISULAGONZALO

PLAZA SHIRADISULAGONZALO

PLAZA SHIRADISULAGONZALO

PROPER LE RELEANE LA MAGE

BRI KA SERRANDA LA PREDO

SANAE C GARANZA PARGEN

LARATHIA LA PRAGAN. FI TERESA

LARATHIA LA PRAGAN. FI TERESA

4 H	. PUESTOR DE TRABAL	2.2. PUESTOS DE YRABAJO VACAPTES QUE SE TRASPASA.	IASPASA		E.v. Kildion of Pursula	Table 1	`			
		ļ.		;	19Calibate Clascamadedo					
Localidad y servicio	Parato da tradajo	Caerpo a escala	Maicas Complementaries	Total ment	Patting T Edition	212	CATHGREEL PROFESSIONAL ***	16361	PETATOWCIONES •	PERM
	•						-	BASICA\$	CORPLEMENTALIAS .	7
Velladellië Velladellië	Biveint Adjusts Bivei 22 Jule Brto. Pro- troolide Vegetal	indice proportion indice proportion indice proportion mailded 10	651.394	856.996 858.996	AMEL TOURIES, JENACID GARCIA PASCINAL, JESUS GUITEREZ ALONGO, JOSE 568 GUITEREZ NOMEDERO JOSE RAMEES BAUTISTS FRAKEJSON RAMEES BAUTISTS FRAKEJSON RAMEER PUDAMO, ANTORIO	14618 6 6 1, 10, 74 1056 164618 0 11, 1056 1056 165618 0 11, 1056 105618 0 11, 1056	D. WAR. A BIVEL & D. R. A.	961128 968128 968128 776549 1212128]	901190 964128 967299 720998 77298 871298
-	# Tan # Tan				MESPETER TRIAL CONTRATABLE	j	1	MCTEL 239		
							``````````````````````````````````````	M VEL 140	Indea	
_		d de passica de trabi	Total de paestos de trabajo vacantes por alveless a			•		:		
	2	Talud do recentes per Coerpos	-							
	-									
•					•		``			in .
						:		•		
			-		•			-	•	
		1			•		1 90			-
Z.5. RELACION DE PERSONAL LANDRAG.	1 LAUDRAL				2.3. RELACTON NOTINAL DR PERSONAL CONTRATADO EN RECINEM ADMINISTRATIVO	RSOMAL, CONTRATADO	EN RECORDER ADMINIST	TRATIVO		-
LOCALTOAD! ZAMADOEM. VALABOLED	· VALLABOL E9					-			•	•
APELLIOUS T BOSARE	CATEG	CATEGORIA PROFESSIONAL!	RETATENCH ONES BASECAS I CONFLEMENTARIAS	TOTAL TOTAL	Apellidos y somere	Cuerpo o Escala al	al Puesto de trabajo		Retribuciones	100 m
MARALZ SEGON, SEGON, SEGON SEG		ENCAGO, AGR. 5 HIVEL 9 O PEON AGR. 2 MIVEL 2 P OP ICAL 2. 3 MIVEL 2 O OF ICAL 2. 3 MIVEL 3 O OF ICAL 4. 4 MIVEL 4 O OF ICAL 3. 4 MIVEL 4 O	(1)4925 (1)4925 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)4926 (1)492	# 844016 • 714932 • 707784 • 791036 • 800318 • 8001138 • 8001138						
RESONEND TOTAL CONTRATANCE FOR	141ABOS POR CATEGOR.	CATEGORIAS PROFESSORALESS REP	MINGELS 0						<u> </u>	
	: ·	2. 4. PERSONAL LABORAL - C/	- CASTILLA y LEON				· ,	_		- - -
1 1 1					. •					
	<b>F</b>	TOTAL VACANTES & MOVEL S	VEL 1 1	•			•		•	
		•	•							,

MELACION 3.- CREDITOS PRESURLESTARIOS

S.1 VALCENCION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION ACENTIA QUE SE TRASPASAN. A LA COMMINAD CALCILADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DELLO CASTILLA » LEON AUTONOHA DE SEGNISHO AUTOHORO INSIA DE 1982

RESUMEN (NULES DE PIS)

	SERVICIOS CENTI	RALES .	SERVICIOS PER	IFER ICOS	GASTOS DE	1
MEDITO PRESUPESTACIO	Coste directo	Costs Ind.	Coate dir.	Costs Ind.	DAVERS TOE	TOTAL
SECCION 21 SERVICIO 32						1
CAPITULO I	6.704		120,668			126,772
APTRILO 2	2.606	1	16.767	1		19,372
CAPITILO 4 y CAPITULO 7	ł	1	1,967			1,907
•		ľ				1
OTAL COSTES	9,309		135,623	1	1	142,131
ECURSOS: Vente de productes	ľ		2,305	1		2.30
OTAL RECURSOS		1	2,358	1	1	2,30
CARGA ASUNIDA NETA	9,309		136,517		1	145,82
		1				1
	1		1	,		1
	ł	1	1	Ì	1	- {

3923

REAL DECRETO 3480/1983, de 28 de diciembre so-bre traspaso de funciones y servicios del Estudo a la Comunidad Autonoma de Extremadura en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1957/1963, de 26 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1993 diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélias.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 15 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Ma-teos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la dispo-sición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y ser-vicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

Constitución, en su artículo 148 1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fo-mento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se re-serva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coor-dinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región y en especial en lo que hace referencia a sus aspectos y aplicaciones agrarias.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extre-es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extre-madura tenga competencias en materia de investigación agra-ria, por lo que sa procede a operar ya en este campo trans-ferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Paironato de Biologia Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Allmentación.